



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
VALLEDUPAR-CESAR**

**Proceso: VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL.
Demandante: MAYERLIN YULIETH SUAREZ Y OTROS.
Demandado: FERNANDO MARIO OJEDA Y OTROS.
RAD. 20001-31-03-002-2022-00113-00**

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO. Valledupar, catorce (14) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Procede el Despacho a resolver lo que en derecho corresponda, de acuerdo a la solicitud obrante en el proceso.

Se observa, que el apoderado de la parte demandada señor FERNANDO MARIO OJEDA ESCORCIA, presenta llamamiento en garantía a la compañía de seguros LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES S.A., para que en caso de que su poderdante sea declarado civilmente responsable dentro del referido proceso, y condenado al pago de alguna cantidad de dinero, con ocasión a lo reclamado en la litis, se resuelva dentro de este mismo proceso la relación jurídica existente entre los mismos, con ocasión de la póliza de seguros de autos N°AA035819, con vigencia desde el 16 de febrero de 2017, hasta el 16 de febrero de 2018, amparando el vehículo de placas UWR519, tomada por la empresa ASOCIACION DE TAXISTAS DE SERVICIOS INDIVIDUALES, y en la que aseguraba diferentes riesgos y daños a terceros como el que hoy se suscita en el presente proceso.

Por otro lado, se observa que la llamada en garantía LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES S.A., de manera prematura, al enterarse de la petición de vinculación realizada por el llamante, procedió a contestar la demanda en su calidad de llamada en garantía, refiriéndose a los hechos y pretensiones de la misma, proponiendo excepciones de mérito, por lo que se tendrá a la misma, como notificada de la demanda por conducta concluyente, resultando inoficioso impartir a la parte la obligación de notificarla.

Así las cosas, al reunir el llamamiento realizado los requisitos de ley, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 64 y ss del Código General del Proceso, se aceptará el mismo.

En mérito de lo expuesto, se:

RESUELVE:

1° Aceptar el llamamiento en garantía que hace la parte demandada FERNANDO MARIO OJEDA ESCORCIA, a la compañía aseguradora LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES S.A., con domicilio en la carrera 9 N° 99-07, piso 12 de la ciudad de Bogotá, D.C., o al correo electrónico notificacionesjudicialeslaequidad@laequidadseguros.co

2° por secretaria désele tramite a la contestación de la demanda realizada por la llamada en garantía LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES S.A.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:
German Daza Ariza
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ce7b825d70d0fd0c058a580d8d44e89db71839a8b03170a27768f2989216b560**

Documento generado en 14/12/2022 04:01:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>